

**POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**  
**Prefectura Metropolitana Oriente**

**RESOLUCIÓN (O) N° 318.1**

Núñoa, 14.NOV.011.

**VISTOS:**

1. El Principio de Probidad Administrativa y Transparencia establecido en el artículo N° 8 de la Constitución Política de la República.
2. La disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República.
3. Ley 20.285, sobre Acceso a Información Pública y la regulación que contempla el ejercicio del derecho a acceder a información pública.
4. El Decreto Supremo N° 13 de fecha 02.MAR.009, que establece el Reglamento de la Ley 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública.
5. El Decreto con Fuerza de Ley N° 29/18.834, que regula el Estatuto Administrativo de los funcionarios de la Administración del Estado.
6. La solicitud presentada por don **Rodrigo Fluxá**, cuyo número de folio asignado por el Sistema de Gestión de Solicitudes fue **AD010W-0000286**, por medio del cual solicita, copia de los seis sumarios que se le efectuaron al ex funcionario de la PDI Francisco Lapolla Senler, el último, tengo entendido, en 2009, cuando fue dado de baja de la Institución.

**CONSIDERANDOS:**

1. Que, conforme al artículo 8° de la Constitución Política, los actos y resoluciones de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirven de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos y sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquellos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dicho órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.
2. Que, la disposición Cuarta Transitoria de la Constitución Política de la República, dispone que las leyes actualmente en vigor sobre materias que conforme la propia Carta Fundamental, deban ser objeto de regulación por medio de una ley de quórum calificado, se entienden que cumplen con este requisito, mientras no se dicten los respectivos cuerpos normativos.

3. Que, el Estatuto Administrativo consagra expresamente en el artículo 137 inciso 2º que “El sumario será secreto hasta la fecha de formulación de cargos, oportunidad en la cual dejará de serlo para el inculpado y para el abogado que asumiere su defensa”.

En ese sentido, el sumario administrativo ordenado instruir mediante Orden ® N°281, de fecha 18.JUN.008, que se sustancia en esta Policía de Investigaciones de Chile, se encuentra en plena tramitación para determinar responsabilidades administrativas en contra de los funcionarios que pudieren resultar involucrados, ya sea aplicando alguna medida disciplinaria o el sobreseimiento de los involucrados, por lo que su calidad de secreto se alza sólo para el inculpado y para el abogado que hubiere asumido su defensa, respecto de la cual, fue ordenada su reapertura mediante Orden N° 17, de fecha 03.OCT.011.

4. Que, el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública, contempla la causal de secreto o reserva, cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8º de la Constitución Política.

5. En este caso, la norma del artículo 137º del Estatuto Administrativo recién citado, se entiende para estos efectos, de quórum calificado, por la aplicación de la disposición Cuarta Transitoria y del artículo 8º, ambas de la Carta Fundamental, al afectar con la publicidad, el debido cumplimiento de las funciones de la Policía de Investigaciones, esto es, determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en la presente investigación que se está llevando a cabo.

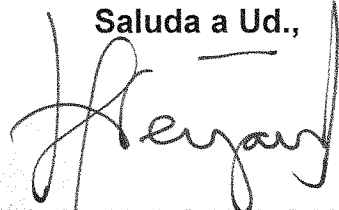
6. Sin perjuicio de lo anterior, en todo caso y conforme lo dispone el artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285, que consagra que el servicio público podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando su publicidad, información o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente “tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicas una vez que sean adoptadas”, lo que reúne la Investigación Sumaria N°539, al corresponder a una investigación destinada a determinar responsabilidades administrativas, sin que se hubiera adoptado la decisión definitiva de los funcionarios involucrados.

**RESUELVO:**

1. **Se niega, por ahora,** acceso a la información solicitada por don Rodrigo Fluxá, de obtener copia del sumario administrativo N° 281, que se encuentra actualmente en tramitación en la Policía de Investigaciones de Chile, por tratarse en primer término, de materias que han sido declaradas secretas por una ley, que se entiende para estos efectos que es de quórum calificado; y en segundo término, por cuanto la investigación aún se encuentra vigente, sin que se hubiera adoptado una decisión definitiva, acerca de la responsabilidad administrativa de los involucrados, encontrándose entonces pendiente la adopción de alguna resolución al respecto, todo lo anterior en atención a lo ordenado en el artículo 21 N° 5, Sobre Acceso a la Información Pública, el artículo 8° y la disposición Cuarta Transitoria, ambas de la Constitución Política, y lo dispuesto por el artículo 137° del Estatuto Administrativo, DFL N°29/18.834 y conforme al artículo 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285,.

2. **Notifíquese,** al requirente don Rodrigo Fluxá, al correo electrónico indicado en su solicitud, [rodrigo.fluxa@mercurio.cl](mailto:rodrigo.fluxa@mercurio.cl)

Saluda a Ud.,



**JESSICA VERGARA SANTANA**  
Prefecto  
Jefa Prefectura Metropolitana Oriente

JVS/dmj

**DISTRIBUCION**

Dirgral	(01)
Subdirop	(01)
Inspectoría Gral.	(01)
Repomesa	(01)
Jejur	(01) ✓
Depto V.	(01)
Interesado	(01)
Archivo	(01) /